

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1057.

AÑO DE 1837.

SABADO 21 DE OCTUBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Los españoles residentes en Europa y ausentes del Reino sin licencia, que no se sometan al Gobierno de S. M. y que no presten el juramento de guardar la Constitución y ser fieles á la Reina, en el término de los tres meses que se señalaron en la ley de 19 de Julio de este año, dejarán de ser considerados como españoles y quedarán privados de obtener cargos y empleos, y de los sueldos, pensiones, condecoraciones y honores que hayan obtenido en España.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende tambien con los españoles ausentes del Reino con pasaporte ó licencia del Gobierno, que al vencimiento del mismo término no hayan prestado el juramento de guardar la Constitución de 1837.

Art. 3.º La rehabilitacion de los españoles comprendidos en los dos artículos precedentes, y que la soliciten con razones justas ó equitativas, se concederá por medio de una ley.

Palacio de las Cortes 23 de Setiembre de 1837.—Juan de Muguero, Vicepresidente.—José Felu y Miralles, Diputado Secretario.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Octubre de 1837.—A. D. Pablo Mata Vigil.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º El editor ó editores responsables de un periódico, lo serán siempre de cuanto se publique en él.

Art. 2.º Debiendo publicarse todo periódico con el nombre de uno de los editores responsables, con este se entenderán desde luego los procedimientos judiciales de cualquier denuncia que se entable contra él, á no ser que voluntariamente y sin gestion alguna de la autoridad se presente otro de los editores responsables del mismo periódico, expresando serlo de la parte acusada de este.

Art. 3.º Para ser editor responsable se requiere además de las cualidades vigentes en el dia, la de ser contribuyente por contribuciones directas en la cantidad de 400 rs. para Madrid; en la de 300 para Barcelona, Cadiz, Coruña, Granada, Valencia y Zaragoza; y 100 en las demas ciudades y pueblos de la Península, debiendo acreditar que está corriente en el pago de la contribucion.

Art. 4.º El jurado se compondrá en Madrid de todos los contribuyentes por contribuciones directas en la cantidad de 500 rs.; en Barcelona, Cadiz, la Coruña, Granada, Valencia y Zaragoza de los contribuyentes de 400 rs., y de los contribuyentes de 200 rs. en los demas pueblos.

Art. 5.º Todos estos jurados tendrán sus nombres inscritos y depositados en una urna, de donde se sacaran á la suerte los que hayan de componer los jurados de acusacion y calificacion.

Art. 6.º Para formar el de la última clase se extraerán de la urna los nombres de 72 jueces de hecho que se escribieran en una lista, numerándolos por el orden en que vayan saliendo.

Art. 7.º Cada una de las partes podrá recusar hasta 30 de los comprendidos en la lista, y el jurado de calificacion se compondrá de los 12 restantes que tengan los números mas bajos.

Art. 8.º Los jurados darán siempre su voto secretamente, y el presidente de ellos, despues de hecho el escrutinio oportuno, publicará su resultado.

Art. 9.º La persona que se crea ofendida en un periódico, ó su pariente mas cercano, en el caso de que haya muerto, tiene derecho á que se inserte en el mismo periódico la contestacion que quiera dar, reducida á negar, desmentir ó explicar los hechos que sirvan de pretexto ó fundamento á la ofensa, y no estará obligado á pagar cosa alguna por esta insercion, cuando la respuesta no exceda del doble del artículo contestado; ó de 30 líneas, si el artículo ocupa menos de 15; pero pagará lo que exceda, segun la tarifa ó práctica ordinaria del periódico.

Art. 10. La contestacion se insertará en alguno de los tres números primeros que se publiquen despues de entregada aquella en la redaccion, y deberá entregarse dentro de seis dias despues de la publicacion del artículo contestado, teniendo además los ausentes el tiempo necesario para la ida y vuelta del correo.

Art. 11. Serán calificados como subversivos, y sufrirán la pena de tales, los periódicos ó impresos que ataquen directamente ó desacrediten á las Cortes ó á cualquiera de los cuerpos colegisladores, embarazando el uso de sus facultades constitucionales; y además de los tribunales ordinarios de imprenta, podran conocer y juzgar sobre los abusos de que trata este artículo los dos cuerpos colegisladores, en la forma que se determinará por una ley especial.

Art. 12. Cesarán los promotores fiscales de imprentas nombrados por las diputaciones provinciales, y en su lugar desempeñarán las funciones que les estaban encargadas los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia, con la obligacion de denunciar de oficio los escritos que deban ser denunciados. En los pueblos que tengan mas de un juzgado de primera instancia se arreglará un turno convencional entre los promotores fiscales; y se dará conocimiento de él y de las alteraciones que sufra en adelante á las redacciones de los periódicos.

Art. 13. La expedicion de cualquier periódico se empezará necesariamente, y bajo la multa de 500 rs., por entregar un ejemplar al gefe político, y si no lo hubiere, al alcalde primer nombrado, y otro al promotor fiscal. Estos dos ejemplares serán corregidos y firmados por el editor responsable.

Art. 14. Si el Gobierno, los gefes políticos, ó los alcaldes primeros nombrados, donde no residen aquellos, tuvieren fundado motivo para considerar que se pone en peligro la tranquilidad pública con la circulacion de algun escrito, podran suspenderla y asegurar en depósito los ejemplares existentes; pero en tal caso el escrito deberá ser denunciado dentro de 12 horas, y calificado por el jurado de acusacion antes de las 48. Trascurridos estos términos, ó declarado que no ha lugar á la formacion de causa, queda alzada por el mismo hecho la suspension, y se devolverán los ejemplares depositados; quedando tambien salvo el derecho de los interesados para reclamar contra el abuso de autoridad, si lo hubiese habido.

Art. 15. Los periódicos que se publican en la actualidad se arreglarán á lo que queda dispuesto en cuanto á las cualidades de los editores responsables, dentro de 15 dias contados desde la publicacion de esta ley, cuyas disposiciones no alteran las del art. 8.º de la sancionada en 22 de Marzo de este año, sino en cuanto á la última parte, pues en caso de abuso responderá el editor.

Art. 16. La accion para denunciar los abusos de la libertad de imprenta se prescribe por 60 dias desde la publicacion del periódico ó impreso cuando se denuncia como subversivo, sedicioso ó incitador á la desobediencia; y por un año entre presentes y dos entre ausentes cuando es denunciado como injurioso ó libelo infamatorio. Palacio de las Cortes 9 de Octubre de 1837.—Juan de Muguero, Presidente.—Cristobal de Pascual, Diputado Secretario.—Antonio M. García Blanco, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—Esta rubri-

cado de la Real mano.—En Palacio á 17 de Octubre de 1837.—A. D. Pablo Mata Vigil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circular.

Al formar la instruccion para el censo general de poblacion, aprobada por S. M. y circulada en 8 de Julio último, se puso especial cuidado en redactarla con el método y claridad suficientes para evitar toda confusion, así como el emprender un trabajo que despues de malgastar tiempo y dinero produjese resultados inútiles; y con el mismo objeto se reservó el Gobierno el señalamiento del dia en que habia de empezarse el empadronamiento general, precediendo antes la resolusion de las dudas que pudiesen ocurrir en su ejecucion á los comisionados particulares, á los ayuntamientos, á las juntas de partidos y á las diputaciones provinciales, con arreglo á lo prevenido en el art. 11, cap. 1.º de dicha instruccion. Para este fin debia preceder á todo la reimpression de que habla el art. 8.º, y su distribucion con arreglo al art. 9.º, á fin de que, enterados de sus respectivas obligaciones todos los que han de ocuparse en este trabajo, y adquiriendo el Gobierno una fundada seguridad de no haber obstáculo en la ejecucion, señalase dia para comenzar esta, con arreglo á lo mandado en el cap. 2.º y siguientes.

Mas sin embargo de los términos expresos en que está redactado dicho capítulo, algunos gefes políticos lo han entendido en sentido equivocado, creyendo que circulada la instruccion, ya pueden las diputaciones provinciales proceder á practicar cuanto en ella se manda sin necesidad de que precedan las disposiciones preliminares que son las que han de asegurar el buen éxito de la operacion. Y para evitar los graves y costosos perjuicios que de esto se seguirian, se ha servido S. M. mandar, que manifieste V. S. á esa diputacion provincial el verdadero sentido del citado capítulo de la instruccion, á fin de que se atenga estrictamente á su texto y ejecute cuanto en él se previene; debiendo V. S. procurar por su parte que no se omita ningun medio que pueda contribuir al mejor resultado, y dar cuenta á este Ministerio, así de quedar enterado de esta disposicion, como de todo lo que en virtud de ella se practique. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1837.—Perez.—Sr. gefe político de....

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Excmo. señor: Despues de la gloriosa accion de Huerta del Rey el 14 de este mes impedi con el movimiento sobre este punto de Ontoria que la faccion de Zariátegui se reuniese á la del Pretendiente. Ya manifesté á V. E. en mi último parte que este, noticioso de dicha accion, habia emprendido su fuga en direccion de Quintanar; y calculando que Zariátegui, despues de reunir los dispersos, procuraria incorporarse al Pretendiente, marché para Salas de los Infantes y Barbadillo del Mercado con el objeto de impedirlo. En efecto lo conseguí, pues mis descubiertas y las de Zariátegui se encontraron en dicho pueblo de Barbadillo. En él pernoctó el general Lorenzo con el segundo cuerpo, y yo en Salas con el primero. Ayer mantuve las tropas en dichos cantones para observar los movimientos del enemigo, que viéndome interpuesto, tomó la resolusion de marchar en direcciones encontradas, verificándolo Zariátegui por Santa Cruz de Juarros á caer á Villafranca de Montes de Oca, tal vez para volver á las Provincias; y el Pretendiente por Coboleda y Vinuesa hácia la provincia de Soria, tal vez para seguir á Aragon. En su consecuencia dispuse que el general D. Manuel Lorenzo marchase rápidamente con el expresado segundo cuerpo de ejército en persecucion de la faccion de Zariátegui, previniéndole no perdonase medio ni fatiga hasta conseguir su destruccion. Con el mismo objeto de perseguir y destrozr completamente á la faccion del Principe rebelde he vuelto á este punto para continuar mañana sobre Soria, si es que sigue en aquella direccion, ó en otro caso marcharé en la que lleve para sacar todo el fruto posible del estado de desconcierto en que ha quedado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Ontoria del Pinar 18 de Octubre de 1837.—Excmo. Sr.—El conde de Luchana.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El dia 25 el bergantin español *Alejandro*, que navegaba

de Sisal para la Habana, frente al puerto de Santa Clara, fue abordado por la goleta pirata tejana *Brutus* con bandera inglesa: reconocido el buque, llevaron al capitán a su bordo, y después volvió un bote con seis hombres y dos oficiales armados, preguntando por los cuatro pasajeros mejicanos que estaban en él: pidieron las llaves de sus baules, haciendo un registro escrupuloso. Esta operación la repitieron, y pidieron entonces al capitán D. Rafael Granados les entregase las onzas de oro y demás propiedades que llevase de mejicanos; mas este, cumpliendo con su deber, contestó que su cargamento era para sugetos de la Habana, y las onzas de su propiedad: que todo estaba bajo su pabellón: que si la fuerza imponía, que hiciese lo que quisiese; pero que cualquier violencia contra los mejicanos que tenía á su bordo, la reclamaria su Gobierno como ultraje al pabellón.

Esta enérgica respuesta contuvo los atentados que querían cometer contra los cuatro pasajeros mejicanos, y solo repitieron tercer registro en dos equipajes de estos, y se marcharon. Las noticias que ellos mismos dieron son de haber apresado seis canoas, y que son cuatro las goletas que están cruzando; pero de á bordo del bergantín *Alejandro* solo vieron la apresadora y la *Invenible*: los piratas se jactaban de conseguir una victoria completa en Sisal y en este puerto.

La fuerza de la *Brutus* consiste en un cañón de á 12 giratorio, y cuatro carronadas por banda, y á lo mas 50 hombres de tripulación. Este hecho alarmará sin duda á las vigilantes autoridades de la isla de Cuba; y si quieren librarse de los males que nosotros ahora lamentamos, dirijan su escuadra á estos mares, y destruyan esta piratería, cuyo deber les impone el derecho de gentes, y el universalmente reconocido entre las naciones. (N. de A. M.)

SUECIA.

Stokolmo 26 de Setiembre.

S. M. ha recibido los mas vivos testimonios de la pública alegría en todo su viaje, y muy particularmente en Linköping, Colmar y Carlsroua. En todas partes ha dejado el Monarca señales de su liberalidad. En Cimbusham recibió S. M. á una diputación de la clase de los paisanos de varios distritos de Christianstads-Lehn, presidida por Peder Joensen, quien expuso á S. M. el deseo de la población de aquellos distritos de que se estableciese un puerto necesario para la exportación de los productos de todo el distrito.

El Rey se dignó responderle: que inmediatamente que le acreditase ser posible dicho establecimiento, y que el establecimiento del puerto no era contrario al sistema general de defensa del país, propoundria el plan á la asamblea de los Estados.

(Correspondant de Hambourg.)

ALEMANIA.

Cassel 5 de Octubre.

Hoy á las nueve y tres cuartos se ha abierto la sesión de los Estados con la lectura del acta de la sesión anterior, y después de pasarse la lista para saber que el número de Diputados presentes era el suficiente para deliberar, el Presidente ha pronunciado un discurso en el que ha recorrido brevemente los felices efectos de la union que habia existido hasta ahora entre los Estados y el Gobierno.

A petición del Diputado Schench, juez del distrito de Falda, la asamblea ha consentido en recibir á su suplente el burgomaestre Haubild de Salmunster. El comisionado de la Dieta ha propuesto dos proyectos de ley relativos al comercio de paños y otras telas de lana. (Gazette de Cassel.)

Francfort-sur-Mein 30 de Setiembre.

El baron Thierry, que habia desempeñado hasta el día las funciones de embajador de Austria cerca de la Dieta germánica, acaba de llegar aquí para ejercer las mismas. Esta mañana han salido para Maguncia 240 hombres del batallón austriaco de la guarnición de Sachsenhausen; no se les reemplazará, sino que quedarán aquí como guarnición permanente las tropas federales que constituyen un total de 800 hombres.

(G. d'Augsbourg.)

Mein 26 de Setiembre.

Hace algunos días que el Senado de Francfort ha recibido de la Dieta una nota, cuya redacción enérgica da á entender una resolución muy decidida. Declara la Dieta en ella que consentiría en una disminución de la guarnición federal, si las autoridades encargadas de la policía pudiesen dar las suficientes garantías para la conservación del orden público. Seria por consecuencia necesario que se efectuasen mudanzas en los altos empleos de policía, cuya dirección principal se pondría en contacto mas íntimo con la policía federal. Se dice que en lo sucesivo pagará la ciudad los gastos de la guarnición; pero hasta ahora nada confirma esta noticia.

La nota ha causado gran sensación, y el Senado no ha respondido todavía. Se aceptarán todas las proposiciones de la Dieta. (Id.)

FRANCIA.

Paris 10 de Octubre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, 108 fr., 85 c. Idem 3 por 100, 80-15. Fondos españoles, deuda activa, 21: pasiva sin interes, 4 cinco octavos.

Esciben de Bona con fecha 3 de Octubre lo siguiente: El ejército se puso en marcha el día 30 formado en tres columnas, llenos los soldados del mayor entusiasmo. El tiempo se ha puesto bueno, y el ejército no ha encontrado todavía ningún obstáculo; nuestras descubiertas han rechazado algunas partidas árabes que se habian diseminado, enviadas con objeto de observar nuestros movimientos. No ha habido ningún ataque de importancia. El grueso del ejército de Achmet estaba concentrado en los muros de Constantina, y allí es en donde se nos aguarda.

Hemos pasado el punto llamado Puente de hierro, y aun-

que bien defendido seria una posición inexpugnable: no se nos ha hecho resistencia, y nuestros soldados se han avanzado á él resueltamente. El enemigo se ha retirado después de algunos centenares de fusilazos de una y otra parte, sin perder nosotros un palmo de terreno. Solo estamos á dos cortas jornadas de la ciudad.

El general ha dejado una guarnición suficiente en los acampamentos, para resguardarlos de un ataque imprevisto. Se cree que tenemos en Constantina un partido, y que podrá contribuir al rendimiento próximo de la plaza sin mucha efusión de sangre.

Un periódico de la mañana contiene una carta de Bona, de la que extractamos lo que sigue:

Del 27 al 30 no ha habido caso alguno de cólera ni en el 12.º ni en la ciudad.

Las cartas del acampamento con fecha del 30 nada dicen del último ataque de los árabes; parece que en los días 21, 22 y 23 hubo acciones bastante reñidas; el enemigo atacó al gran acampamento con mucho vigor con la guardia y la música al frente. Nuestras tropas se batieron asombrosamente, y rechazando siempre al enemigo, causándole daño considerable.

El enemigo manifestó un valor inaudito, arrojando el fuego de la fusilería y artillería; jamas habia atacado con mayor encarnizamiento; se peleaba á medio tiro de fusil, y aun ha habido kabailos muertos en nuestros atrincheramientos. Sin embargo se ha acabado por poner en completa derrota al ejército del bey, que después de haber acampado por cuatro ó cinco días á tiro de nuestras tropas, ha levantado sus reales á la llegada del Príncipe y del gobernador general, y no se sabia de él en el día 30. (Le Siecle.)

Esciben de Strasburgo, con fecha del 7 del corriente, lo que sigue:

Esta mañana ha salido la gran duquesa de Mecklembourg Schwerin para Alemania, después de haber permanecido todo el día de ayer en Strasburgo. Por la mañana ejecutaron las músicas de varios regimientos de la guarnición diferentes piezas escogidas bajo los balcones de su domicilio. La gran duquesa, acompañada del prefecto del departamento y de Mr. Th. Humann, tesorero general, ha visitado los monumentos de esta ciudad. Por la noche se han encendido fuegos de Bengala en la plaza de armas, frente á la llamada Maison-Rouge, adonde S. A. habia bajado. (La Paix.)

El conde Adolfo de Grole, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Rey de Hannover cerca de la corte de Francia, ha pasado el viernes último por Strasburgo, dirigiéndose á Colmar.

El ministro de Hacienda belga ha presentado el 7 de este mes á la Cámara de Representantes un proyecto de ley que tiende á reducir á cuatro céntimos sin adicionales el derecho del sello de los periódicos de cualquiera tamaño, y otro proyecto de ley abriendo al Gobierno un crédito de diez millones para la continuación de los caminos de hierro, y un tercer proyecto tocante al abono de bebidas destiladas.

Han estallado en Irlanda algunos movimientos á resultas de quimeras político-religiosas entre católicos y protestantes. Los periódicos torys, segun acostumbran, aumentan los hechos del modo mas hiperbólico y calumnioso.

El nuevo empréstito austriaco, de que tanto se ha hablado, se diferirá, segun dicen los periódicos del país, hasta el año que viene. Las condiciones serán las mismas, y el empréstito no excederá de 40 millones de florines. Como, segun todas las apariencias, se tendrá que dar en cambio de esta suma obligaciones metálicas al 3 por 100 cotizadas, término medio, á casi el 15 por 100 de descuento, resultará de aquí una disminución equivalente en el total efectivo del empréstito que quedará inferior á la cifra dada. Se citan como al frente de esta operación rentística las casas de Rostchild, Señá, Geymuller, Arnstein y Eskelos.

Ha llegado á Varsovia la nueva colección de leyes que deben regir en Polonia, redactadas por el consejero de Estado Zabornwshi, y que se promulgarán en breve. Están redactadas en ruso y en polaco. La comision nombrada para preparar una ley, cuyo objeto fuese la emancipación de los prusianos, ha concluido sus tareas; y su declaración ha sido la de que las cosas deben quedar como hasta ahora; queda pues ya tranquila la nobleza.

La fortaleza de Alejandro se ha concluido enteramente. Se está construyendo la cabeza del puente de Praga, y en Modlin trabajan diariamente 150 jornaleros. Se levantan tambien grandes fortificaciones en Brez-Litowski, Ramore, y en la confluencia de Wicprez y del Vistula.

La religion griega hace todos los días grandes progresos en Varsovia, porque los hijos de los rusos que se casan con polacas, cuyo número es considerable, tienen que educarse en dicha religion.

Una orden del Emperador de Marruecos concede una rebaja de 25 por 100 á los comerciantes que paguen al contado los derechos de aduanas en la exportación de los diferentes productos de sus Estados, á excepcion de las lanas y ceras.

(J. de Paris.)

ESPAÑA.

Cádiz 13 de Octubre.

Tenemos entendido que el Gobierno ha dispuesto que del depósito de facciosos que existe en S. Fernando sean conducidos 800 de los mismos á Mallorca y 700 á Canarias. Esta medida no puede menos de ser muy apreciada por los habitantes de la isla gaditana, que tienen un justo y continuo motivo de sobresalto al ver en su recinto un tan crecido número de rebeldes, sin que haya tambien la competente dotación de la fuerza armada para custodiarlos. Los 500 hombres que restan deberán ser calificados muy en breve, pues que la mayor parte de ellos pertenecen á la gente que el cabecilla Gomez arrastró tras sí con sus medios violentos.

Se dice que de los prisioneros hechos últimamente por las tropas del bravo Espartero deben venir á este depósito 400

hombres; y si es cierto, como nos inclinamos á creerlo, convendrá que nuestras autoridades insten para que sigan el rumbo de los que van á ser dirigidos á las islas, y nos libren de este modo del temor que su permanencia ha de mantener entre nosotros. (El Tiempo.)

Madrid 20 de Octubre.

Junta de Comercio de Madrid.

Por el Ministerio de Marina, Comercio y Ultramar se ha circulado con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue:

Deseando S. M. la Reina Gobernadora el acierto en la provisión del empleo de vocal por el ramo de comercio que se halla vacante en la junta de almirantazgo, por fallecimiento del comisario ordenador honorario de marina D. Ramon Vitor, que lo servia; ha tenido á bien disponer que la junta de Comercio de esta capital admita y remita á este Ministerio en el término de 30 días, contados desde la fecha de esta circular, las solicitudes de las personas mas beneméritas y de conocida aptitud que aspiren al indicado empleo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La junta, en cumplimiento de esta soberana resolución, ha acordado anunciar al público que hasta el día 20 de Noviembre próximo se recibirán en su secretaría, sita en la plazuela del Angel, casa Consulado, las instancias de los comerciantes, que adornados de las cualidades necesarias para el cabal desempeño de aquel destino, lo soliciten. Madrid 20 de Octubre de 1857. El vicepresidente de la junta, Matias Zapater. El secretario contador, Pedro de Isla.

El domingo 15 del corriente salió de esta corte con el objeto de ejercitarse en el ejercicio de tirar al blanco la primera compañía de fusileros del 4.º batallón de la Milicia nacional, y segun nos dicen personas del pueblo de Hortaleza, no solo admiraron la precisión y tino de que muchos Nacionales dieron pruebas, sino la subordinación y disciplina hermanadas tan perfectamente con el principio de igualdad que sirve de base á estos cuerpos beneméritos, que causaba el mayor regocijo ver á los mismos que obedecieron con prontitud los mandatos de sus gefes, franquearse luego en la comida que al efecto se preparó con tanta alegría y comedimiento, que el pueblo se regocijaba al observarlos. Los que mas sobresalieron en este ejercicio fueron obsequiados con una muestra particular de atención, repartiéndoles algunos cigarros; y todos quedaron en seguida iguales mediante la generosidad y patriótico desprendimiento de un individuo de la referida compañía, que regaló con profusión á sus compañeros. A esta lección de armas, al par que campestre funcion, asistió tambien la plana mayor del batallón, y todos juntos regresaron á esta corte al anochecer acompañados de un concurso lucido y numeroso.

(Eco del Comercio.)

Lucas Blanco, el matador de toros, asesinó á sangre fria anteayer noche, después de beber la última copa en el establecimiento de la calle de Fuencarral, llamado las Delicias de Bética, á D. Manuel Crespo de los Reyes, sargento de caballería de la Milicia nacional de esta corte.

La opinión de carlista que goza generalmente aquel, y el no haber mediado absolutamente pique alguno con Reyes, hace creer que el matador, rabioso sin duda y desesperanzado de que llegue el caso que él desea, en un momento de recuerdo hacia sus ideas sanguinarias cometió el crimen que en breve expiará, pues se prendió al momento, si la justicia, como es de esperar, ejerce su imperio severo é imparcial. (Id.)

En la sesión del 18 fueron aprobados sin discusión los dictámenes siguientes:

La comision de Diputaciones provinciales ha examinado la exposicion que al efecto le pasaron las Cortes en 2 del actual, en que D. Juan Galmayo, secretario de la de Córdoba, solicita se sirvan las Cortes fijar los términos en que dichas corporaciones deban proceder al expresar y acreditar las justas causas ó motivos de conveniencia pública por que segun el art. 174 de la ley de 3 de Febrero de 1823 pueden remover sus secretarios, y á escogitar un medio para que no puedan estos funcionarios ser nombrados ni destituidos por una minoría de la diputación cuando esta se halle, aunque legalmente constituida, sin el completo de sus individuos.

La comision, pues, cree del caso no obligar á que las diputaciones provinciales se vean precisadas, cuando la ley no lo exige y la pública conveniencia lo reprueba, á exponer á autoridad ni corporación alguna los motivos por que remueven sus secretarios; pero deseando al mismo tiempo evitar el inconveniente que puede resultar de que el secretario de una diputación provincial sea nombrado ó removido por la minoría de la misma, es de parecer que las Cortes pueden aprobar que para el nombramiento ó la destitución de los secretarios de las diputaciones provinciales, se necesiten la mitad mas uno al menos del número de votos de los individuos que componen la diputación. Palacio de las Cortes 13 de Octubre de 1857. Armendariz. Valdés. M. V. Gomez. Abad. Yague. Sereix, secretario.

Penetradas las comisiones de Marina y Comercio de lo importante y trascendental que es la proposición de los Sres. Domenech, Vila y Robiralta, pidiendo el restablecimiento del decreto de las Cortes de 8 de Octubre de 1820 sobre matriculas de mar, han examinado con la mayor detención este asunto, con presencia de las ordenanzas de matriculas de 1802, las generales de la armada, lo escrito sobre la materia por marinos nacionales y extrangeros muy célebres por su sabiduría y conocimientos prácticos, y los resultados que en todas épocas han producido los diferentes sistemas adoptados, incluyendo el que estableció el decreto que se pretende renovar.

El Gobierno por su parte se ocupó de este asunto, y dirigió á las Cortes en 13 de Mayo último el dictamen de una comision especial que nombró para examinar las ventajas ó inconvenientes que podia producir el restablecimiento del referido decreto. Adoptando el Gobierno este dictamen, manifiesta: que su opinion es la conservación de la ordenanza de 1802, reformando, alterando y aclarando algunos de sus artículos, para ponerlos en armonía con la ley fundamental del Estado; y al mismo tiempo se ofrece á presentar á las Cortes todas las reformas que juzga necesarias y convenientes, utilizando para ello los trabajos que al efecto tienen hechos su comision especial y la

junta de almirantazgo, cuyo informe que tambien remitió á las Cortes es del mismo sentir.

Las comisiones estando conformes en un todo con la opinion del Gobierno en esta materia, lo estan tambien con las doctrinas del luminoso y sabio dictámen de la comision especial ó junta creada al efecto por Real orden de 4 de Febrero, el cual no juzgan necesario extractar, porque mandado imprimir por acuerdo de las Cortes en 17 de Mayo, se ha repartido ya entre los Sres. Diputados.

Las matriculas de mar son indudablemente la base y único cimiento de la marina pescadora, mercante y de guerra, pues que ellas educan y organizan buenos marineros, que ni se forman en poco tiempo, ni se adquieren con caudal alguno.

Los navios y toda clase de embarcaciones son obra del dinero; pero no los marineros, que son producto de la práctica protegida por la paz, y al mismo tiempo organizada y cimentada por leyes tan justas, convenientes y benéficas como las que contiene la ordenanza de matriculas que se pretende derogar.

Asi es que en nuestros dias hemos visto una poderosa nacion regida por el genio de la guerra, cuyos ejércitos dominaban la mayor parte de la Europa, y que siendo marítima por su posicion geográfica, abundaba en buenos navios, en sobrados recursos, y en hombres valientes, y que sin embargo no podia jactarse de tener una buena marina, porque carecia de marineros expertos.

En España la experiencia ha demostrado que para tener excelentes y honrados hombres de mar que al paso que se ocupen en la marina mercantil, esten siempre prontos á tripular los buques de guerra, es indispensable la institucion de matriculas regidas por su actual ordenanza, con las modificaciones que se han conocido convenientes.

Por ella el turno de campaña es tan equitativo y bien entendido, que en cuanto la marineria es llamada para el servicio del Estado, basta la simple orden comunicada á los individuos á quienes corresponde, para que sin escolta, gasto ni coaccion alguna marchen sin queja á su destino. Esto al paso que facilita los armamentos y los reemplazos, proporciona marineros ya hechos, nacidos y educados en la profesion, obedientes y tan honrados, que apenas hay que usar de la rigidez de las leyes penales, y jamás del arresto ó custodia para evitar la desercion. Y esto es tanto mas notable, cuanto mas desgraciada es la suerte del hombre sujeto al trabajo duro y peligroso de la mar, rodeado de privaciones, sin pagas, sin vestuario, y sin que á su familia se le satisfaga la corta asignacion que le haya señalado á cuenta de sus haberes.

En todos tiempos se encuentran testimonios de esta verdad, y hoy mismo se presenta uno bien admirable en la costa de Cantabria, en donde nuestros marineros reducidos al extremo de la miseria y la desnudez, no solo desempeñan con maestria y arrojo su servicio, en aquellos borrascosos mares, sino que tambien hacen el de infanteria y artilleria de tierra en concurrencia de otros mejor pagados, sin que entre ellos se haya visto ni un solo acto de cobardia, de indisciplina ni de traicion pasando á las filas enemigas. ¿Y por esto se creará que la profesion de marinero inspira al hombre virtudes tan raras, y las fomenta hasta grado tan heroico?

De ninguna manera, tal vez todo lo contrario; no debiendo atribuirse tal milagro sino al establecimiento de matriculas bien organizadas por leyes tan sabias como sus ordenanzas, en que todo está previsto, y en que los trabajos y los gozes estan justamente equilibrados, asi como las ventajas públicas y particulares.

La misma ordenanza fomenta la construccion naval y las clases de maestranza, pilotos y contramaestres; clases tan difíciles de adquirir y perfeccionar, como indispensables para la navegacion.

Por efecto de la misma ordenanza se ha logrado armar con gran celeridad nuestras escuadras, y proveer sin retardo los reemplazos de gente: y á pesar de nuestra actual decadencia y desorganizacion general se conservan en el dia en el mejor orden y sin reclamaciones que lo contradigan 63,604 matriculados, y 18,858 embarcaciones de todas clases, caminando siempre á su mayor fomento.

Las comisiones quisieran copiar aqui desde la página 12 á la 20 del informe de la junta especial nombrada por el Gobierno; pero despues de todo lo ya dicho se limitarán á dar una ligera idea de los efectos que produjo el decreto de 8 de Octubre de 1820.

Este decreto dejó existente la institucion de matriculas, si es que una cosa puede existir quitándole la base que la sostiene. Los terrestres se aprovecharon torpemente de la parte útil de la mar, dejando á los alistados ó matriculados la onerosa, que es la obligacion de ir al servicio del Estado. La inmoralidad é indisciplina se asomó en las naves mercantes, cuyas tripulaciones sin la sujecion de un severo castigo se hubieran convertido bien pronto en chusma de almadraba: la policia y orden de los puertos desapareció, y los gremios de mareantes pescadores y maestranza se desorganizaron completamente.

Los buques de guerra tripulados por gente colecticia, reclutada ó enganchada, sin inteligencia ni amor al servicio, se transformaron en cárceles, siendo forzoso poner en vigor toda la rigidez de las leyes penales, y aun asi la insubordinacion é indisciplina llegó á su colmo, segun lo prueba la sensible sublevacion del navio *Asia* y bergantin *Aguiles*, que dieron el primero y único ejemplo en la armada española de infidelidad y traicion á su bandera. La desercion fue tal, á pesar de todas las precauciones tomadas para evitarla, que era diario el pedido de reemplazos, y la imposibilidad de darlos fue completa, no siendo dado á los gefes políticos ni ayuntamientos realizar las convocatorias, ni aun con hombres inútiles. Asi se vió que en las mandadas hacer por decretos de las Cortes de 14 de Mayo de 1821 y 11 de Noviembre de 1822, habiendo correspondido á los departamentos de Ferrol y Cartagena 3552 hombres de mar, solo se presentaron al servicio 401, faltando por tanto 2951, y de los 1246 que se asignaron á Cádiz faltaron 102, siendo de advertir que la mayor parte de los entregados eran desertores aprehendidos en la bahía, pues Canarias no remitió ni un solo hombre de los que se le impusieron en ambas convocatorias; lo mismo sucedió en Granada en la segunda, y solo un hombre mandó Sevilla.

El servicio quedó entorpecido, y hasta impracticable, no tanto por la falta de gente, como por la mala calidad é ineptitud de la que se le dió; y entre las autoridades de mar y tierra se estableció una ágría competencia oficial, porque las primeras reclamaban con urgente necesidad lo que las segundas no

podian darles, sin embargo de sus esfuerzos para enganchar gente entre los vagos y mal entretenidos; de suerte que los buques, sin poder salir al mar, debian considerarse como inútiles sus palos, y como pontones ó presidios de correccion los cascos. Para cerciorarse de estas verdades basta ver la correspondencia oficial en los años de 1821, 22 y 23 de los gefes de los departamentos de Cádiz, Ferrol, Cartagena y la Habana, y de todos los comandantes de buques de guerra, asi como los sólidos informes que en aquella época daba la junta de almirantazgo, estando todos unánimes en demostrar los perjuicios que causaba el decreto de 8 de Octubre, y la necesidad de restablecer la ordenanza de 1802 con algunas modificaciones: todo lo cual se manifiesta en el informe de la junta especial desde la página 50 hasta la 54; y en las anteriores desde la 24 se analizan todos los artículos del citado decreto, comparándolos con la ordenanza de matriculas, y probando hasta la evidencia que aquel es perjudicial, y que esta es indispensable y ventajosa.

El mismo dictámen, que adoptan las comisiones, les exime de citar autores célebres nacionales y extrangeros, y de recordar á las Cortes el sistema seguido en las naciones marítimas de Europa y América, teniendo presentes sus instituciones, recursos, intereses y posiciones respectivas, pues poco pudieran añadir á lo que dicha junta especial informa desde la página 55 hasta la 59.

A todo lo dicho es preciso añadir que la instruccion de matriculas ha mejorado mucho desde 1824 hasta la fecha; y esta justa confesion prueba la imparcialidad de las comisiones, que aplauden los actos de un Gobierno que en lo general ha sido despótico y destructor. En efecto, las Reales ordenes de 19 de Setiembre y 19 de Octubre de 1824 y otras muchas, adoptando la parte útil del decreto de 8 de Octubre de 1820, hacen reformas é innovaciones que la experiencia ha justificado de útiles y necesarias: ya mandando hacer las solicitudes para matricularse por conducto de los ayuntamientos de los pueblos con asistencia del procurador del comun: ya confirmando el principio establecido por el art. 6.º de aquel decreto, pasando á la clase de patrones á todos los propietarios de buques, dando toda la extension á las patronias y todas las garantías debidas á la propiedad.

Fijan en dos años en Europa y tres en la Habana la campaña del marinero, del mismo modo que la fijaron las Cortes en su decreto de 7 de Febrero de 1825, asegurando de un modo realizado hasta el dia el despido de la marineria al concluir su tiempo de campaña. Dan á los gremios de mar estatutos verdaderamente liberales, permitiendo la libre venta de los buques españoles, y dejando plena libertad á los capitanes y cargadores para escriturar ó no sus contratos, y rebajando á lo sumamente justo los derechos de las escrituras de marina, con otras ventajas que se omiten.

Sin embargo, las comisiones, conviniendo con el Gobierno, opinan que aun pueden hacerse nuevas alteraciones, limitando los juzgados de marina á lo puramente marítimo sin fuero privilegiado en todos los casos civiles, y en muchos de los criminales.

Tambien será conducente combinar la ordenanza de 1802 con el código de comercio, con las instituciones de sus juntas, y sobre todo ponerla en completa armonia con la Constitucion del Estado.

La ordenanza se formó en el concepto de haber un generalísimo gefe superior de la matricula, y convendria mucho crear en su lugar un inspector general, que recorriendo en cada tres años los tercios navales, protegiera y reanimara la industria de mar, propusiera todo lo conveniente para el fomento y mejoras de la marineria y sus gremios, oyera sus quejas y las que pudiera tener el comercio, é inspeccionara el celo, inteligencia y proceder de todos los empleados subalternos y gefes locales.

Seria tambien muy útil constituir de un modo uniforme todos los gremios de mar, para que sean mas eficazmente benéficos en favor de los matriculados indigentes ó desgraciados en su industria, y que por cuenta de sus fondos administrados por sus contribuyentes, se establecieran escuelas de primera enseñanza, en que con cartillas de maniobra, de pesca, de labores marineras, como tejido de redes, nudos y lazos, conocimiento de las mareas y sus efectos, y otras que se juzgaran provechosas, se aficionara á los hijos de los matriculados á seguir la profesion y ejercicio de sus padres, aprendiendo desde la primera edad la teoria del arte, que entre ellos no conoce otra escuela que la tradicion mal entendida, y la práctica pobremente seguida.

Evitaria muchos males y gastos señalar á los comandantes de matriculas una gratificacion proporcionada para pagar á los escribientes que necesitan, y suprimir todos los de plaza fija nombrados por el Gobierno, con opcion á ingresar en el ministerio ó cuerpo de contabilidad de marina, pudiendo suprimirse tambien los sueldos de los alguaciles y cabos de matriculas.

No hallándonos ya desgraciadamente en el caso de hacer grandes compras para la marina en las provincias litorales, son del todo innecesarios los contadores de ellas, que deben por tanto suprimirse, dejando solo uno en cada tercio con un subalterno, dependientes ambos del gefe principal de él.

Las comisiones han manifestado rápidamente la utilidad de la ordenanza de matriculas de 1802; los daños que ha producido el decreto de 8 de Octubre de 1820, acreditados por la experiencia, y las mejoras de que es susceptible la matricula de mar.

Podria no ser suficiente la utilidad y conveniencia de la marina si causaba un perjuicio innecesario á los que sirven en ella á pesar de lo ya dicho; pero á esto responden las respetuosas y fundadas exposiciones que han elevado á las Cortes todos los matriculados de Barcelona, Premiá, Tossa, Blanes, Aleya, Malgrat, San Pol, Calella, Arens de mar, Vilasa, Mataró, Lloret, provincia de Tarragona, de toda Cataluña, Valencia, Puerto de Santa María y otros puntos, pidiendo unánimes que no se restablezca el decreto en cuestion.

Si todo lo expuesto por las comisiones que tienen el honor de presentar su dictámen á las Cortes, unido á lo informado por la junta de almirantazgo y por la especial que al efecto nombró el Gobierno, no es suficiente para demostrar las ventajas de conservar la ordenanza de matriculas, y los evidentes perjuicios que se seguirían al restablecimiento del decreto de 8 de Octubre, al menos han demostrado que esta materia requiere muchos conocimientos en ella, y un meditado y detenido trabajo para proceder con acierto. Por tanto, tienen el honor de someter á la sabiduria de las Cortes el siguiente proyecto de decreto:

Artículo único. El Gobierno presentará á las Cortes á la

mayor brevedad el proyecto de reformas y variaciones que á su juicio deban hacerse á la ordenanza de matriculas de 1802, en conformidad con las actuales instituciones de la nacion, segun propone en su dictámen y comunicacion de 13 de Mayo último, quedando vigente entre tanto la actual ordenanza de 1802.

Palacio de las Cortes 14 de Octubre de 1857. — Olegario de los Cueros. — J. M. de Vadillo. — Miguel Cabrera de Nevares. — Pedro Gil. — Ramon G. Florez. — Cayetano Cardero. — Domingo Fontan. — Pablo Mateu. — Pedro Antonio de Acuña. — Valentia Llanos. — José Jover. — Pablo Torrens y Miralda.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUGUIRÓ.

Sesion del dia 20 de Octubre.

RESUMEN. Expedientes y dictámenes pertenecientes al despacho ordinario. — Segunda lectura de la proposicion del Sr. Seoane. — Aprobacion de una del Sr. Pascual sobre que se forme un proyecto de ley autorizando al Gobierno para que ponga en ejecucion el presupuesto de Guerra presentado á las Cortes en lo relativo á los gastos. — Continuacion del proyecto de ley de reemplazos.

Se abrió á la una menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes relativos al despacho ordinario, y entre ellos de un oficio del Sr. Ministro de Hacienda rogando al Sr. Presidente que suspendiese hasta el domingo próximo la discusion de los dictámenes de las comisiones de Hacienda y de Crédito público señalados para la orden del dia de hoy. El Sr. Presidente, en vista de este oficio, anunció que no se discutirían los dictámenes indicados hasta el dia que se marca en el oficio.

Tambien se leyó una comunicacion del Gobierno avisando á las Cortes que S. M. se habia dignado nombrar por decreto de 18 del corriente Presidente del consejo de Ministros al Secretario del Despacho de Estado D. Eusebio Bardaji.

El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Ferrer, que le habia pedido con anterioridad.

El Sr. FERRER (D. Joaquin): Al entrar en este recinto, varios compañeros me han hecho ver un artículo inserto en el periódico titulado el *Mundo*, que yo no leo nunca, y el cual versa sobre un asunto verdaderamente sedicioso: si se tratase de una cosa personal, yo no molestaria la atencion del Congreso; pero en el mismo artículo se pide que conteste, y yo voy á hacerlo: en él se supone que en mi casa se han celebrado reuniones con objeto de formalizar una proposicion para que se declaren nulas las elecciones actuales y permanecer en el poder. (Aqui leyó el orador la segunda parte del artículo en que se invita al Sr. Ferrer á desvanecer estas especies que se suponen circulan por el público.) Repito, señores, que voy á contestar y á dar el *mentis* mas solemne á imposturas que sin duda no creia quien las dijo al autor del artículo. Declaro aqui, por parecerme que es el punto mas á propósito para hacerlo, que ni aun la comision de Hacienda, que solia reunirse en mi casa por comodidad de sus individuos, hace muchos meses que ha celebrado sesiones en ella. Esta es una falsedad que sin duda tiene por objeto añadir otra á las muchas injurias que contienen los periódicos franceses, y que por su gravedad no me atrevo á mencionar.

Se hizo segunda lectura de la proposicion del Sr. Seoane sobre requisicion de caballos, y se mandó pasar con urgencia á la comision de Guerra.

Se leyó por primera vez una del Sr. Pascual reducida á pedir que la comision de Hacienda presente con urgencia un proyecto de ley para que el Gobierno lleve á efecto el presupuesto de Guerra que esta misma comision tiene presentado á las Cortes, y con el cual el Gobierno está conforme.

El Sr. PASCUAL, autor de ella, la apoyó diciendo que no queria que las Cortes actuales se ocupasen de todo, pero sí de esta materia por su grande importancia, pues se trata nada menos que de una economia de 368 millones que presenta de rebaja el referido presupuesto en la parte relativa á los gastos. Concluyó su discurso rogando al Congreso declarase comprendida la proposicion en el art. 100 del reglamento, y la remitiese á la comision de Hacienda.

Verificada la votacion se declaró en efecto comprendida en el art. 100, y se abrió discusion sobre ella.

El Sr. DIEZ se opuso á que la proposicion se aprobara, en primer lugar porque deben ocuparse del objeto que abraza las Cortes venideras, y en segundo porque es imposible que el tiempo que falta de sesiones baste para ventilar tan árdua cuestion.

El Sr. PASCUAL insistió en que la proposicion debia aprobarse reproduciendo parte de las razones que ya habia expuesto en su apoyo, y sobre todo recordando la economia que debe resultar, circunstancia no indiferente en el estado actual de los pueblos.

El Sr. FONTAN tambien se opuso á que fuese aprobada la proposicion por parecerle que este asunto pertenece á las Cortes venideras; y en cuanto á la economia dijo que el que nada tiene, todo lo ahorra; que nosotros nos hallamos en este caso porque no tenemos para cubrir ni aun las precisas atenciones, y que por lo tanto son inútiles todos los proyectos de mejoras y de economia que por ahora se formen, aunque los dicten, como en efecto sucede, las mejores intenciones.

El Sr. INFANTE reclamando la atencion de los señores que habian hablado en contra de la proposicion, opinó que esta debia ser aprobada porque seguramente las Cortes venideras no podrán antes de que concluya el presente año ocuparse de los presupuestos, y porque si bien es cierto que el que nada tiene, todo lo ahorra, y que nosotros á nadie pagamos, tambien lo es que lo que no se paga se debe, y que tarde ó temprano habrá que pagar, á no hacer una bancarrota: fundado en esto, y en que el presupuesto indicado suprime varios establecimientos tan inútiles como costosos, opinó el orador que las Cortes debian dar su voto favorable, así como creia que tambien lo daria el Sr. Fontan si leyese con detenimiento el presupuesto.

El Sr. FONTAN para rectificar un hecho, dijo que no aboga por la permanencia de establecimientos que hace tiempo debieron haber cesado, y que en prueba de ello estaba dispuesto á firmar una proposicion facultando al Gobierno para que los suprimiese.

Acto continuo se declaró este asunto suficientemente discu-

tido y verificada la votación, quedó la proposición aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anunció la orden del día, que era continuar la discusión pendiente sobre el proyecto de ley de reemplazos; y en virtud de que había quedado aprobada en la sesión anterior la cláusula 8.ª del art. 6.º, principió el debate sobre la 9.ª, que fue aprobada sin discusión y también la 10.

La 11 produjo algún debate por haber propuesto el Sr. Gomez (D. Joaquin) que se suprimiesen las palabras *habiéndolo erido y educado*.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA como de la comisión manifestó los inconvenientes que esta tenía para no acceder á la modificación propuesta.

El Sr. PAREJA opinó que debía hacerse una excepción en favor de los hijos adoptivos, como se hacia con los naturales, á lo cual tampoco accedió la comisión.

El Sr. FONTAN se opuso á la aprobación de esta parte por parecerle inmoral é incompatible con las demás.

El Sr. ARMENDARIZ contestó á nombre de la comisión, y después de algunas explicaciones entre los Sres. Gomez Becerra y Diez, se declaró el punto discutido, y acordada la votación por partes, quedó aprobada en todas ellas.

La 12 y 13 produjeron algún debate, y se acordó al fin que volviesen á la comisión.

Entrando á tratar del art. 65, convinieron las Cortes en que se discutiese y votara por partes así como el anterior.

Hecha la correspondiente lectura,

El Sr. SANCHO opinó que debían suprimirse las últimas palabras de la parte primera.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que la comisión las había puesto con objeto de darle mas claridad, puesto que la naturaleza de la ley así lo requiere, porque ha de ejecutarse por hombres sencillos, y porque es mas que ley una ordenanza que contiene mucha parte reglamentaria.

Después de algunas aclaraciones la comisión retiró esta parte.

Sobre la segunda hizo también el Sr. Pareja algunas observaciones á que contestó el Sr. Gomez Becerra insistiendo en que no deben admitirse muchas excepciones, porque á la sombra de una legítima pueden cometerse grandes injusticias, como hasta aquí ha sucedido, concluyendo por último que la regla ó parte en cuestión está en su lugar y debe ser aprobada.

El Sr. MOURE anunció que no daría su aprobación al artículo sino con ciertas modificaciones que indicó, y con las que los individuos de la comisión no se conformaron.

El Sr. SANCHO dijo que la comisión no podía admitir muchas excepciones que aquellas que eran absolutamente indispensables, en cuyo número se encontraba la de un hijo que mantiene y es el apoyo de su padre, el cual quedaria abandonado si se le arrebatara aquel. Se extendió en otras reflexiones en favor del artículo, y concluyó manifestando que puesto que el padre tenía un apoyo sólo en el hecho de tener un hijo, aunque pudiese haber algún caso excepcional, le parecia que estaba en su lugar el artículo de la comisión.

El Sr. FONTAN manifestó que se oponía al artículo por estar convencido de que no servía de nada á su padre un hijo casado cuando no vivía en su compañía, y cuando tiene una numerosa familia á quien apenas puede atender con sus recursos.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA, como de la comisión, sostuvo lo contrario en apoyo del artículo, manifestando que en muchos pueblos, y particularmente en los de Asturias y Galicia, sucedía que vivían juntos abuelos, hijos y nietos, por cuya razón quedaba destruido el argumento del Sr. Fontan, y probado que un hijo casado es siempre el apoyo de su padre.

El Sr. MON impugnó también el artículo por la misma razón que el Sr. Fontan, insistiendo en que particularmente en Asturias y Galicia, en que se mantienen muchos padres por medio de caseríos y labranzas, así que los hijos llegaban á la pubertad contraían matrimonio, y formaban una familia del todo independiente; y que no reconocía esos sentimientos de amor filial que tanto se habían decantado por el Sr. Sancho.

El Sr. CABALLERO defendió lo propuesto por la comisión, reproduciendo muchas de las razones alegadas ya en su apoyo por los señores de la comisión, y añadió que lo mas sencillo y justo era aprobar la cláusula segunda, y no aumentar el número de excepciones.

Suspendida por el Sr. Presidente esta discusión, se dió cuenta de varios expedientes de interes particular, y se levantó la sesión á las cuatro y media.

Continúan los artículos de la ley de reemplazos aprobados en las sesiones de los días 18 y 19.

CAPITULO VI.

Del uso que han de hacer las diputaciones provinciales de los extractos de población, y de la enmienda de los fraudes ó ocultaciones.

Art. 59. Las diputaciones provinciales cuidarán de que los ayuntamientos les remitan puntual y oportunamente el extracto de la población, conforme á lo prevenido en los artículos 5.º y 6.º, y reunidos todos los de su distrito harán formar, por lo que produzcan, un estado que manifieste el número de almas de cada pueblo, rebajando cuatro por cada inscrito en las listas de hombres de mar en las provincias marítimas, y anotando esta rebaja en casilla separada. Se imprimirá y circulará á los pueblos de la provincia este estado de la población que ha de servir para el repartimiento de los quintos, y se remitirán ejemplares á las Cortes precisamente en los diez primeros días del mes de Marzo, para que los tengan presentes al tiempo de aprobar el repartimiento de cupos entre las provincias.

Art. 40. Los ayuntamientos, y aun los particulares, podrán reclamar en las diputaciones provinciales cualquier fraude que se haya cometido, ocultando la verdadera población; pero sin que por estas reclamaciones se suspenda ni dilate la ejecución del servicio. Las diputaciones harán instruir el expediente oportuno para justificar el motivo de la queja por los medios mas breves que les dicte su prudencia; y á fin de facilitar el ejercicio de aquellas reclamaciones, todos los ayuntamientos pondrán de manifiesto en sus secretarías el padron general á los comisionados de otros ayuntamientos y á los particulares que quieran reconocerlos.

Art. 41. Resultando el fraude, dispondrán que el pueblo que ocultó alguna parte de su población, dé el número de quintos que segun la proporción del repartimiento general corresponde á la parte ocultada con el recargo siguiente. Por cada

entero cinco décimas, y por las fracciones lo que falte hasta el completo del entero.

Art. 42. Estos quintos se rebajarán del cupo total de la provincia si no estuviere ya hecho el repartimiento entre sus pueblos; y en el caso de que se haya ejecutado este, no se alterará, y se rebajarán aquellos en el primer reemplazo inmediato, en el cual se tendrán en cuenta las fracciones que procedan del recargo y hayan quedado pendientes.

Art. 45. Al mismo tiempo que las diputaciones enmienden por este orden los agravios causados, dispondrán que se corrija á los que hubiesen dado lugar á ellos, ó formándoles causa por el tribunal competente, ó imponiéndoles las mismas diputaciones multas proporcionadas, segun el mayor ó menor grado de malicia que aparezca.

CAPITULO VII.

Del repartimiento de quintos entre los pueblos de cada provincia y del sorteo de quebrados.

Art. 44. Si las diputaciones provinciales estuviesen reunidas al tiempo de recibir el decreto de las Cortes para el reemplazo, ejecutarán en el término preciso de 8 dias el repartimiento entre los pueblos de la provincia, con proporción al número de almas que tenga cada uno, con la rebaja de cuatro por cada inscrito en la lista de hombres de mar en los pueblos en que los haya; si no estuviesen reunidas, las convocarán sin la menor tardanza los gefes políticos, señalando para la reunión el día mas próximo posible, segun la distancia á que se halle el pueblo mas lejano del domicilio de los diputados provinciales; y desde este día se contarán los ocho para ejecutar el repartimiento.

Art. 45. Este se hará por enteros y décimas partes, de manera que se señale á cada pueblo los mozos que debe dar, y las décimas que le tocan para jugar con otro, segun las fracciones que resulten; ó por las almas que le sobren después de las que corresponden al número de enteros, ó porque no tengan las suficientes para dar uno de estos.

Art. 46. Para que se verifique que todos los pueblos tienen parte en el reemplazo se observará que, si alguno no tuviese el número de almas necesario para dar una décima, se reunirá su población con la de otro ú otros que se hallen en el mismo caso y tengan bastante número de almas para darla; y no habiéndolos, con el que tenga mayor fracción, después de designados sus enteros y décimas, y hecho un sorteo resultará por el cual es el que debe dar una décima.

Art. 47. Fuera del caso prevenido en el artículo anterior, no se hará cuenta con las fracciones que resulten después de repartidas las décimas.

Art. 48. Designadas estas, dispondrá la diputación provincial los pueblos que han de jugar los quebrados entre si; y arreglado esto de modo que el juego se verifique con cada diez décimas para dar un entero, se procederá á ejecutar el sorteo de ellas.

Art. 49. A este efecto se introducirán en un globo diez papeletas con el nombre de los pueblos que sortean, poniendo por cada uno tantas papeletas cuantas sean las décimas con que debe contribuir; en otro globo se introducirán diez papeletas con el número desde el uno hasta el diez.

Art. 50. El pueblo al que toque el número 1.º dará el soldado, teniéndolo de la edad de 18 á 19 años; no teniéndolo de esta edad lo dará el otro que siga en número y lo tenga. Si ninguno de los que jugaron las décimas tuviese el mozo en la primera edad, se pasará á la segunda, ó sea á la de 20 y 21 años, y así sucesivamente, siguiendo la responsabilidad de los pueblos en cada edad el orden que les cupo en el sorteo de décimas.

Art. 51. Los sorteos de que tratan los artículos 46 y siguientes se ejecutarán en las diputaciones provinciales á puerta abierta, y previo anuncio al público con la anticipación de 24 horas á lo menos.

Art. 52. Segun el resultado de las operaciones del repartimiento y de los sorteos, formalizará aquel, poniendo en una columna el número de almas de cada pueblo, y en otra el número de quintos ó reemplazos que debe dar. Al final se manifestará por nota los sorteos que se hayan hecho para los quebrados, los pueblos que entraron en cada uno, y los números que tocaron á cada pueblo.

Art. 55. Formalizado así el repartimiento, se imprimirá y comunicará á los pueblos con toda brevedad.

(Se continuará.)

LA CONSTITUCION DE 1837.

Periódico político, de administracion, comercio y literatura.

Prospecto.

Convencidos los redactores de este periódico que los españoles estan hartos de programas y alocuciones, y desengañados de promesas, solo ofrecen al público que el objeto de este diario es procurar la realización del pensamiento político y moral que encierra la Constitución de 1837 que toman por título, ó mas claro, que sus redactores se ocuparán con celo, lealtad y constancia en conseguir la union de todos los defensores del trono de Isabel II bajo la bandera de la Constitución de 1837. Si, porque una dolorosa y larga experiencia nos ha hecho ver que este es el medio activo y eficaz para vencer á los partidarios de la usurpacion y del despotismo, obtener la paz ardientemente deseada de todos los españoles; condicion indispensable para que podamos sentir y disfrutar las ventajas del Gobierno representativo.

También en virtud de los atrasos morales de las masas, los redactores de la Constitución de 1837 se imponen el deber de sembrar en las columnas de su periódico las semillas de una educación proporcionada á la inteligencia y necesidades del pueblo. La asunción de este tan descuidado como importante objeto será el cuidado preferente de nuestros trabajos, pues estamos en la íntima convicción que nada puede haber mas noble ni mas glorioso para los escritores públicos que esta conquista de la razon y de la inteligencia.

Acerca de la nacionalidad, independencia y escuela de las doctrinas que se emplean en la discusión y política de la Constitución de 1837 que forman lo que se llama el color del periódico, remitimos nuestros lectores á la experiencia.

Lo que desde luego ofrecemos es que en las columnas de la Constitución de 1837 encontrará el público una reseña la mas exacta posible de las sesiones de los cuerpos colegisladores, con las reflexiones oportunas siempre que los asuntos lo exijan. Ade-

mas una crónica completa de las noticias nacionales y un resumen analítico de las extranjeras que tengan relacion ó interés con la causa de la legitimidad que defendemos.

Como todos los principios de la Constitución de 1837 serán altamente sociales y anunciados con aquella templanza y razón propias del instinto de sabiduría y prudencia de los españoles, creemos que no serán combatidos por ninguno de nuestros colegas; pero si lo fueren, nos obligamos á no ofenderlos con argumentos que con las del razonamiento, advirtiendo que en jamás se mancharán nuestras plumas con personalidades.

Este periódico saldrá á luz el 1.º de Noviembre próximo todos los dias por la tarde, de la marca y papel de este prospecto. El precio de suscripción será de 12 rs. al mes para Madrid llevado á casa de los Sres. suscritores, y 16 rs. para las provincias franco de porte.

Se suscribe en Madrid, librería de Ferrer y compañía, calle del Príncipe número 5, y de la viuda de Cruz, frente S. Felipe el Real. En las provincias, en las administraciones de correos, y librerías siguientes: Alicante, Carratalá; Alcoy, Cabrera; Almería, Gonzalez; Barcelona, Piferrer; Badajoz, viuda de Carrillo y sobrinos; Burgos, Arnaiz; Barbastro, Lafit; Bilbao, García; Cádiz, Hortal y compañía; Granada, Bada; Logroño, Ruiz; Leon, Miñon; Murcia, Benedicto; Mahon, Faner; Pamplona, Longás; Palencia, Pis; Reus, Riera; Sevilla, Hidalgo y compañía; Santiago, viuda de Campaner; Valladolid, Rodriguez; Zaragoza, Yague.

(Tenemos noticia de algunos de los redactores de este nuevo periódico, y mucho nos prometemos de su saber y patriotismo. Les deseamos prosperidad en su nueva carrera, que no deja de ser difícil y escabrosa en las actuales circunstancias.)

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 23½ viejos: 17½ y 17½ con cupones al contado: 18½ á 30 d. f. ó vol.: 18 y 18½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y cinco dieziseisavos por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5, 4½ y 5 al contado: 5½, 5 un dieziseisavo y 5 á v. f. ó vol.: 5½ á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CANTIOS.

Lóndres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 3½ y ½ b.	Málaga, 2½ b.
París, 15-1.	Bilbao, 3½ id.	Santander, 2½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1 d.
	Coruña, ½ id.	Sevilla, 1½ b.
Alicante, á corto plazo, 2½ b.	Granada, 1 id.	Valencia, 3 id.
		Zaragoza, 2 id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

AVISO-INTERESANTE PARA TODAS LAS PROVINCIAS DEL REINO.

Con el título de Agencia general se abrió el día 1.º de Setiembre de este año, en la calle de Cañizares, núm. 12, cuarto bajo, un establecimiento que tomará á su cargo administraciones de casas, atañando competentemente, cobranzas de sueldos de empleados, cesantes, viudedades del monte pío militar y del de Reales oficinas, y todas las demás que correspondan á los ministerios, tribunales superiores é inferiores, casas de comercio y de particulares; eutabará cuantas solicitudes sean necesarias para la consecucion de empleos civiles, militares y eclesiásticos, diplomas y gracias sobre indultos, viudedades y pensiones de todas clases; proseguirá en todos los tribunales y dependencias de la corte los pleitos que se encarguen, formando peticiones, representaciones y demas escritos que se necesiten hasta su conclusion; admitirá encargos de compras de libros, ropas, comestibles, muebles, alhajas y demas efectos, y los remitirá puntualmente con los ordinarios ó personas que se designen; y últimamente recibirá cuantos encargos y comisiones se le quieran confiar, con la seguridad de quedar servidos inmediatamente los sujetos que quieran valerse de este medio mas seguro que cualquiera otro.

Las personas que han formado esta sociedad se abstienen de hacer grandes promesas, porque en el siglo positivo en que vivimos valen ya muy poco las palabras retumbantes y los ofrecimientos desmesurados. El tiempo y los hechos dirán si han cumplido con los compromisos que toman sobre sí. Una cosa sin embargo no pueden menos de manifestar; y es que la sociedad cuenta en su seno para llevar á cabo su empresa, abogados de alguna nota, escribanos diligentes, procuradores activos y eficaces, agentes muy prácticos en los negocios que les competen y personas de influencia y muchas relaciones. Con estos elementos y bajo las bases de honradez y probidad con que se conducirá siempre, confían en que las personas que les hagan cualquiera encargo quedarán satisfechas de su exacto cumplimiento y fiel desempeño.

Advertencias.

1.ª Las cartas se dirigirán al director de la agencia general de la calle de Cañizares, francas de porte sin cuyo requisito no se admitirá ninguna. A vuelta de correo, si es posible, se contestará á los interesados.

2.ª En atención á la falta de recursos que hay en el día serán muy moderados los derechos y estipendios que se exijan. Su cantidad se fijará después de tener conocimiento del encargo que se haga.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA,

del jueves 19 de Octubre. Contiene los artículos siguientes: Sociedad médica general de socorros mutuos. Junta general de la sociedad celebrada el 29 de Setiembre de 1837.—Exposición presentada por la comisión central á la referida junta general.—Dividendo correspondiente al primer semestre de 1837.—Tabla de lo que corresponde á cada acción.—Socios admitidos en Abril, Mayo y Junio de 1837.—Comisiones provinciales establecidas nuevamente con arreglo á estatutos.—Comision central. Aviso á los Sres. socios.—Filosofía médica.—Ventajas de la observacion en general para los progresos de la terapéutica.—Patología especial: Observaciones sobre la uretritis, sobre la variedad de esta afcción llamada impropriadamente bienorragia seca, y sobre la orchitis bienorragica, por el doctor Bond.—Terapéutica médica. Sobre la acción antiperiódica del sulfato de alumina en las calenturas intermitentes, por el doctor Saverio Pestler.—Cólera morbo. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta Nacional.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Después de una brillante sinfonía, se pondrá en escena el drama original, nuevo, en cinco actos, escrito en prosa y verso, con el título de

ANTONIO PEREZ.

Terminará la funcion con las boleras á seis, tituladas de la Caleta, dirigidas por D. Manuel Casas.

CRUZ. A las siete de la noche.

I PURITANI ED I CAVALIERI.

ópera en tres actos, del célebre Bellini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.